



AU08-2021-01049

CIRCULAR N° 3601

SANTIAGO, 15 de junio de 2021

EMITE INSTRUCCIONES SOBRE EL BONO AL QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.351.

En el Diario Oficial de 14 de junio de 2021, se publicó la Ley N°21.351 que modifica la Ley N° 21.247 otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica. Al respecto, esta Superintendencia en uso de sus atribuciones y de las facultades otorgadas en el artículo único de la Ley N° 21.351, viene en impartir las siguientes instrucciones para el pago y percepción del bono para los trabajadores independientes que trata el nuevo inciso décimo primero del artículo 4° de la Ley N° 21.247:

1.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular se entenderá:

- a) Bono Trabajadores Independientes: el beneficio a que se refiere el inciso décimo primero del artículo cuarto de la Ley N° 21.247, a que tendrán derecho los trabajadores independientes, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.
- b) Superintendencia: Superintendencia de Seguridad Social.
- c) I.P.S.: Instituto de Previsión Social.
- d) Ley: La Ley N° 21.351, publicada en el Diario Oficial, de 14 de junio de 2021.

2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Son beneficiarios del Bono los trabajadores independientes que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de la Ley N° 21.247.

Para los efectos anteriores, debe encontrarse vigente al momento de la solicitud el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado.

Además el IPS deberá recibir a tramitación la solicitud de los siguientes beneficiarios:

i. Trabajadores que hicieron uso de licencia médica preventiva parental en calidad de independientes, aun cuando, a la fecha de presentación de la solicitud, el trabajador registre cotizaciones en el Seguro de Cesantía por una relación laboral vigente.

ii. Trabajadores que accedieron a la licencia médica preventiva parental en calidad de dependientes y que al momento de la solicitud desarrollan su actividad como trabajadores independientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por medio de Oficio Ord. 16.934, de 11 de junio de 2021, de la Superintendencia de Pensiones.

3.- NATURALEZA DEL BONO Y FINANCIAMIENTO

El bono que pagará el I.P.S. a los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley es de carácter excepcional, se otorgará hasta por tres meses, será de cargo fiscal y no será imponible ni tributable para todos los efectos legales.

4.- MONTO DEL BONO

El monto del Bono será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos trabajadores independientes hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos.

5.- SOLICITUD Y PLAZOS

El bono para los trabajadores independientes que se establece en el artículo 4° de la ley N° 21.247, modificado por la Ley N°21.351, podrá solicitarse a contar de la publicación de la misma, por una sola vez durante la vigencia de esta última ley, otorgándose el derecho al beneficio por un lapso de hasta tres meses.

El I.P.S deberá efectuar el pago del Bono en forma mensual.

Aun cuando no se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, el Bono deberá pagarse igualmente cuando hubiere sido solicitado durante la vigencia de éste.

6.- PROCEDIMIENTO

6.1.- Solicitud

La solicitud deberá ser presentada, utilizando clave única, directamente ante el I.P.S., mediante un formulario que deberá ser disponibilizado por dicho Instituto en su portal web institucional (www.ips.cl).

El formulario deberá contener al menos el RUN del solicitante, correo electrónico, número telefónico, el medio de pago del beneficio (depósito en cuenta Rut, depósito en cuenta bancaria o pago presencial) y la cuenta a la que se deberá realizar el depósito en caso de elegir dicha opción.

El I.P.S. deberá incluir en el formulario de solicitud una advertencia señalando que el solicitante no se desempeña como trabajador en una entidad pública ya sea en calidad de planta o contrata.

Una vez que ha sido recibida la solicitud el I.P.S. deberá remitir al correo indicado por el solicitante, un mensaje que dé cuenta de haber recibido dicha solicitud.

6.2.- Recepción de la solicitud

El I.P.S. será el encargado de recibir las solicitudes del Bono.

Para ello, el I.P.S. habilitará un Sistema de Información que garantice una rápida atención a los solicitantes del Bono.

El I.P.S. deberá asignar una numeración única y correlativa a todas las solicitudes, que permita su control y posterior ingreso a los sistemas de información y siempre deberá proveer a los solicitantes del Bono un comprobante o de una copia de la solicitud.

6.3.- Admisibilidad de la solicitud

Una vez ingresada la solicitud del Bono, el I.P.S. la acogerá a trámite una vez que verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- El solicitante debe haber hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de la Ley N° 21.247. Lo anterior de acuerdo con la nómina que para estos efectos le remita la Superintendencia de Seguridad Social.

b.- Que al momento de la solicitud se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado.

7.- OTORGAMIENTO DEL BONO

7.1.- Validación de la información

Para los efectos de la validación de la información, la Superintendencia de Seguridad Social remitirá al I.P.S. por medios tecnológicos un archivo con la información referente a las licencias médicas preventivas parentales emitidas y la información sobre el pago del subsidio por incapacidad laboral, efectuados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, ISAPRE o FONASA, según corresponda.

7.2.- Pago del Bono

El I.P.S. deberá pagar el Bono dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su resolución, a través de la cual concede dicho beneficio.

El I.P.S., directamente o a través de las entidades con las cuales suscriba convenios para el pago del beneficio, deberá poner a disposición de los solicitantes los recursos correspondientes al Bono, a través de alguna de las formas de pago que a continuación se detallan:

- a) Mediante un depósito o transferencia en la cuenta bancaria del beneficiario de la cual sea titular.
- b) Mediante el pago presencial al beneficiario.

En forma previa a la resolución que concede el beneficio y al inicio de cada proceso de pago, el I.P.S. deberá verificar la información que disponibilice la Superintendencia, que el trabajador independiente no se encuentra percibiendo subsidios por licencias médicas

preventivas parentales del Título I de la ley N° 21.247 o por alguna otra licencia médica, esto es, si alguna de las licencias médicas antes mencionadas no hubieran concluido.

Asimismo, si el I.P.S. verifica que el trabajador independiente se encuentra haciendo uso de licencia médica, cualquiera sea la causal que la motive, se suspenderá el pago del Bono establecido en la ley N° 21.351, reanudándose el pago del mismo, una vez finalizado el periodo de licencia médica.

7.3.- Control de las operaciones de pago

Para el registro de los ingresos y egresos que genera la operación del bono, el I.P.S. deberá asegurar la trazabilidad de las operaciones en su sistema contable, identificando claramente los movimientos, debiendo crear para ello las cuentas contables respectivas y el manual de cuentas contables.

Además, el I.P.S. deberá utilizar una cuenta corriente exclusiva para la administración de los fondos de este beneficio, realizando las conciliaciones bancarias mensualmente, las que deben estar disponibles para su fiscalización.

Adicionalmente, en el caso que el IPS hubiere celebrado convenios directos de pago con una o más entidades públicas o privadas, deberá conciliar las órdenes de pago con la rendición que de éstas efectúen las entidades que le presten dicho servicio, con la misma periodicidad con que ellas le rinden al IPS.

Los informes de estas conciliaciones deberán estar siempre disponibles en caso de ser requeridos por esta Superintendencia.

7.4.- Repositorio de Información

El I.P.S. deberá implementar y mantener un repositorio actualizado de información en el que se registrarán todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, de las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes y de los pagos realizados por los bonos.

8.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

El I.P.S. podrá suscribir convenios de recepción de solicitudes con organismos públicos y convenios directos de pago, con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional, incluyendo al BancoEstado.

El I.P.S. será responsable por las actividades que encargue realizar a otros organismos producto de la suscripción de estos convenios, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellos, debiendo cumplir con los mismos estándares de calidad exigidos al I.P.S. El hecho que las funciones sean realizadas por un prestador de servicios no limitará la responsabilidad del I.P.S. frente a las obligaciones que la Ley y la normativa le imponen respecto de los beneficiarios y de esta Superintendencia.

El I.P.S. deberá mantener un registro actualizado de los referidos convenios. Este registro debe indicar a lo menos, la identificación del organismo público con el que suscribió el convenio, el lugar donde la entidad presta el servicio, fecha y duración del convenio, nombre de los representantes legales, y cualquier otra información relevante para la administración del servicio convenido. De igual forma deberá mantener a disposición de esta Superintendencia copia de los convenios celebrados y todos los antecedentes y documentación que ellos originen.

El I.P.S. deberá ejercer controles permanentes sobre los organismos con los que ha suscrito convenios y monitorear constantemente la calidad del servicio otorgado por éstos, debiendo asegurar que los niveles de confianza de los procesos que desarrolla la entidad prestadora del servicio sean adecuados.

9.- RECLAMOS

El I.P.S. deberá conocer y resolver los reclamos relacionados con el Bono de trabajadores independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta esta Superintendencia.

El reclamo deberá presentarse directamente ante el I.P.S, a través de los canales de atención (remotos o presenciales) que éste determine.

Una vez ingresado el reclamo, el I.P.S. deberá entregar al recurrente un comprobante de recepción en el cual constará el número único de identificación del reclamo, el nombre y Rut del interesado.

10.- SANCIONES

Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones y quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. La misma sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Ello, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

11.- FISCALIZACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la ley, la concesión y pago del Bono será fiscalizada por la Superintendencia de Seguridad Social.

Para los efectos anteriores, el I.P.S. deberá remitir mensualmente un listado con el Nombre, RUN, el monto del Bono y el medio respectivo de pago, de los trabajadores independientes que tuvieron derecho a este beneficio, además de cualquier otra información que sea necesaria para fiscalizar este bono.

12.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia al día de su publicación.

13.- DIFUSIÓN

Teniendo presente la importancia de las instrucciones contenidas en la presente Circular, se solicita dar amplia difusión de su contenido, especialmente entre las personas que deberán aplicarlas.

Saluda atentamente a Ud.,

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CRR/NMM/CLLR/LBA/HRS

DISTRIBUCION:

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO